

DR 29 1118

Uned, Radio Educativa. Hola, muy buenas tardes y bienvenidos. En nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la UNED, les saluda Charo López de Haro.

Abrimos aquí un paréntesis en la programación de Radio 3 para dar paso a un tiempo cultural y universitario que esperamos sea de su agrado e interés, y les invitamos a compartir con nosotros las próximas dos. Cada viernes comenzamos con la Revista de Derecho y hoy, entre otros temas, analizaremos la propuesta de reforma del impuesto sobre la renta, tan de actualidad en estos momentos, los diferentes supuestos de despido laboral y el medio ambiente como bien jurídico. Todos ellos son temas que se corresponden con las diferentes materias que se estudian en cuarto curso de la carrera jurídica. Nuestro siguiente espacio, el informativo universitario, les ofrecerá, además de las secciones habituales del cohíe y el rincón literario, información sobre las jornadas, enseñanza y modelos sociales de la mujer ante el siglo XXI, que se celebrará a primeros de mayo.

Y finalizaremos con el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. La profesora de Sociología, Violante Martínez, hablará de cultura, cambio social y las sociedades contemporáneas. Iniciamos aquí, con esta sintonía, la Revista de Derecho que dedicamos a las materias de cuarto año de la carrera.

Estos son los títulos de los temas que desarrollaremos en este programa. En primer lugar, el catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López y el profesor Alfonso Mantero, analizarán la propuesta de reforma del impuesto sobre la renta. Del despido nos hablará el catedrático de Derecho del Trabajo, Fernando Suárez González.

El medio ambiente como bien jurídico es el tema que nos traerá la profesora de Derecho Administrativo, Blanca Lozano, y la profesora Carmen Plaza. En Derecho Procesal, el catedrático Vicente Jimeno Sendra, explicará los recursos. Y finalizaremos con un tema de Derecho Civil, la hipoteca como Derecho Real de Garantía, a cargo de la profesora Maripaz Pous de la Flor.

Los primeros minutos de la revista están dedicados a la asignatura de Derecho Financiero y Tributario. En los últimos días está siendo materia de debate y de polémica la propuesta de los expertos para reformar el impuesto sobre la renta, el IRPF. Se ha comentado y hablado mucho en los medios de comunicación de algunas de las novedades y de los cambios que afectarán a este impuesto si esta propuesta es aprobada, como por ejemplo la no desgravación de los intereses de las hipotecas por la compra de la vivienda.

Y sería interesante conocer también la opinión de dos expertos como son el catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, don José Manuel Tejerizo López, y el profesor don Alfonso Mantero. Oigamos pues su análisis sobre la propuesta de reforma del impuesto sobre la renta y también el comentario a dos novedades que presenta el IRPF para este año, como son la modificación de los sistemas de determinación de los rendimientos de carácter

empresarial y profesional y la ampliación de los supuestos de retención. Les dejamos con los profesores Tejerizo y Mantero.

Buenas tardes y bienvenidos. Muy buenas tardes de nuevo. En la última sesión que tuvimos estuve yo solo, no estuvo el profesor Mantero, porque por problemas de carácter personal no pudo estar, pero hoy sí que me acompaña.

Por lo tanto, comentaremos hoy entre los dos las cuestiones que queremos tratar, que van a tratar fundamentalmente de los impuestos directos, en particular del impuesto sobre la renta. Acaba de, bueno, acaba ya hace unos días, el mes pasado, se presentó el informe que habían preparado los expertos nombrados por el Ministerio de Economía y Hacienda para proponer las reformas del impuesto sobre la renta y vamos a comentarlo muy someramente, se resulta la mayor evidencia, porque no disponemos de tiempo, pero algunas cosas del impuesto sobre la renta que los expertos han recomendado que se apruebe por parte del Ministerio de Hacienda. Antes, sin embargo, sí quiero hacer o queremos hacer unas ciertas alusiones a algunas novedades de este mismo impuesto que se han producido para el año 1998, porque tienen cierto interés y porque plantean algún tipo de problemas a los cuales vamos a hacer alusión.

En particular, queremos hacer alusión a dos cuestiones que han sido reguladas recientemente. Una de ellas, la modificación que se introdujo respecto a la determinación, los sistemas de determinación de los rendimientos de carácter empresarial y profesional y, por otra parte, la ampliación de los supuestos de retención que ha planteado y está planteando y planteará problemas en la práctica. Entonces, como digo, pues ahí estamos aquí el profesor Mantero y yo, vamos a hablar un poco sobre el tema.

Por lo pronto, el impuesto sobre la renta lo han tratado de coordinar mucho con el impuesto sobre los añadidos, es decir, o está en directa en renta y en añadido o no está en directa, en estimación directa. De manera que han desaparecido los módulos, hay que decirlo, hoy solamente existe estimación objetiva. Sí, pero en la práctica la estimación objetiva se hace por módulos.

Porque ahora la coeficiente ha desaparecido. Sí, el impuesto sobre la renta es uno de los impuestos en los que se plantea con mayor virulencia la disyuntiva entre la exactitud en la determinación de las rentas, de los rendimientos, o la facilidad que se les da a los contribuyentes para calcular sus propios impuestos. Y en el difícil equilibrio entre estos dos objetivos que deben cumplir las normas, pues la verdad es que las autoridades del ministerio, incluso los propios teóricos que se preocupan de esta cuestión, pues no hacen más que oscilar, porque claro, se encuentran con que tienen problemas.

Y entonces pasamos de un sitio, hay épocas en las cuales prima la sencillez y la facilidad en la recogida frente a la exactitud, otras veces pasamos al lado contrario, pues en estos momentos estamos en uno de estos movimientos. Hemos inventado la estimación directa simplificada. La LAIG.

Es más suavita que la otra. Es más suavita en la estimación directa y lo único que se preocupa es de no tomar en cuenta las provisiones, que se hace con un tanto alzado, y con un régimen peculiar para las amortizaciones. De aplicación monedal hasta 100 millones de ingresos, qué barbaridad.

Ahí entran prácticamente todos los profesionales. Los profesionales entran todos, vamos, salvo una una minoría muy minoritaria, la verdad es que los profesionales van a entrar todos en esta estimación directa simplificada. Y luego la estimación objetiva, que sigue teniendo lo que se llama objetiva, realmente la antigua objetiva por módulos, la verdad es que el sistema de determinación que pensaba que teóricamente tenía que ser sencillo, la verdad es que es complicadísimo.

La orden ministerial en la cual se regula, bueno, desde luego ríese usted del plan general de contabilidad, es una cosa complejísima, tremenea, con unos ejemplos y unas historias, una cosa terrorífica, vamos. Yo creo que luego además han querido una cosa que a mí me parece correcta en principio, en línea teórica, y es para evitar fenómenos de ocultación y de economía sumergida, permitir que los que están en la estimación objetiva puedan deducirse los IVA soportados, pero eso les obliga a llevar una contabilidad, un conato de contabilidad, unos datos que casi no les merece la pena esa lastimación. Sí, pero con un año de retraso, pero con un año de retraso la deducción, con lo cual ese IVA soportado espera un año a la deducción, lo cual recaudatoriamente es importante.

Evidentemente. Y luego tenemos el otro problema, el otro problema, que es la ampliación de las fracciones, de la retención. La retención, eso es una auténtica barbaridad, es dinero, es adelantar dinero.

Hay que empezar diciendo en qué ha consistido, se ha ampliado, hasta ahora las retenciones eran para los rendimientos de trabajo personal, los rendimientos profesionales y los rendimientos de capital mobiliario. Ahora se ha extendido también a los rendimientos de capital inmobiliario, pero con muchos matices, con muchos matices. Está clara la finalidad de control, parece ser que el Ministerio entiende que hay buena parte de los rendimientos de capital inmobiliario que no se declaran y, mediante la fórmula de la retención, pretende tener conocimiento de ellos y controlarlos.

Pero claro, esa es la teoría, la práctica se ha encontrado con muchísimos problemas. Primero, imponer la retención a todos los arrendatarios es una cosa de locos y entonces ya lo ha restringido solamente a aquellos que se han empezado a hacer profesionales. Menos mal.

Luego, por lo tanto, son solamente arrendamientos de locales de negocios o similares. Pero luego han puesto un límite de 150.000 visitas al año exento, por llamarlo así, ¿no? Sí. Pero, ¿qué local de negocio no son? Bueno, claro, salvo los antiquísimos, que además ya están poniéndose al día, como se conoce la reforma a la ley de arrendamientos, pues la verdad es que cualquier persona que tenga una nave alquilada, un local de negocios, una farmacia, tiene que soportar una retención.

Porque luego, las grandes empresas que se dedican al alquiler de inmuebles, éstas, sin embargo, no están sometidas a retención, o sea, que son las que pagan las impuestas a actividades económicas. Ahí me parece que va a plantear problemas de gestión. De desconocimiento.

De desconocimiento. La gente cree que tiene que retenerse. Si tú eres una persona particular, no eres un empresario ni un profesional.

El control existía, ciertamente. Lo que querían es el control, y no se preocupen. Yo creo que fundamentalmente ha sido eso, y que han elegido la fórmula de la retención.

Veremos a ver cómo funciona. Desde luego está planteando problemas, porque hay mucha gente que este tipo de... aparte que es otro modelo más, otra declaración más, otra historia más. Bueno, estamos ya... es una más en la larga cadena de cumplimiento de obligaciones.

Y lo que nos espera este año, es decir, porque el informe este de los expertos... Se va a convertir en proyecto de ley pronto. Los expertos designados por el Ministerio de Hacienda han elaborado un grueso informe, que lo han sometido a consideración del Ministerio. Se supone que en función de este informe se prepara un proyecto de ley, y que se pretende aprobar, parece ser, para que entremigre en el año 99.

Bueno, yo la verdad es que tengo dudas al respecto, pero allí así está. La verdad sí que decir que una vez... Yo por lo menos la sensación que tengo es que una vez he leído el informe, y dejando de lado los titulares de prensa, estos que han aparecido tan grandes, de que la gente ya no va a poder reducir la vivienda, a mí me da la impresión de que no para tanto. Es un informe bastante continuista, bastante continuista.

Si pasamos revista a los grandes temas de la... Han quedado igual. Los grandes temas han quedado igual. Por ejemplo, el sujeto del impuesto.

Pues el sujeto del impuesto sigue siendo la persona física, aunque parece ser que se va a establecer fórmulas que permitan también la declaración conjunta de las unidades familiares cuando así lo deseen sus miembros. Parece ser. Prácticamente como habrá.

La definición de lo que se considera renta también se incluye, porque aunque... También sé que sigue siendo la misma, porque aunque los expertos parece que aquí establecen una de las grandes... Introducen una de las grandes novedades, que es el concepto de renta discrecional, lo cierto es que la renta discrecional no se toma consideración más que a la hora de establecer una deducción de la base imponible. La renta no discrecional no está la sujeta, que dice que es el mínimo vital o algo así. Sí, pero que no entra, a pesar de que dice que forma parte del concepto de hecho sometido a tributación.

Igual no es así. El hecho imponible está constituido por la renta global del sujeto, en el supuesto más general de la renta personal, de la obligación personal de contribuir, y luego la renta discrecional se tiene consideración exclusivamente como una deducción, parece ser,

como una deducción de la base, como sucede ahora por ejemplo con los planes de pensiones. Con carácter personal.

A cada persona le van a dar un tanto. El mínimo vital o algo así. Sí, una cosa al signo, el mínimo vital, pero que no es tanto mínimo vital, porque también hace referencia a aquellos gastos de carácter personal y familiar, a los cuales se considera que son absolutamente... A mí esto me recuerda... Con esto se ha hablado una polémica tremenda.

El impuesto negativo sobre la renta. Un granito de tal idea que necesita para vivir. Me recuerda a mí la anécdota esa de un ciudadano, cuando le hicieron una inspección, decía el inspector de Hacienda, veo yo que tiene usted aquí muchos gastos de comida, un profesional, y contestó, señor inspector, no sabe usted la cantidad de caviar que hay que comer para poder comer.

Este señor tendrá un mínimo vital tremendo, mientras que otros señores serán menos. Eso va a plantear una polémica, pero bueno, puede ser aceptable la idea. Pero es una idea muy vieja, la idea del impuesto negativo sobre la renta, ¿te acuerdas? Por ejemplo, sí, sí, sí, lo he visto, lo he visto, es tremenda.

Solamente existe... ¿Dónde? ¿En Ceylan o algún sitio así? Donde sí que es cierto que parece que va a poner un poco de orden es en la determinación de la base imponible. Y la reducción, sobre todo. Y la base imponible, porque ahora la base imponible es una cosa de locos, ahora hay 25 bases imposables que se van, que se suman o se restan, o se dividen, o se tratan de manera diferente, de renta regular, regulares, en ganancias de capital, a un plazo o al otro, además allá parece que eso lo van, que parece que las propuestas son de simplificación, de tal manera que no va a haber más que una base imponible, y si acaso va a estar desgajado con un tributo que parece aconsejarse que sea de carácter proporcional para las ganancias de capital de largo plazo, que son las de más de dos años.

Parece que es así. Ya está. No, pero parece que lo simplifican.

Por ejemplo, hay una, parece que se vuelve otra vez a la ley de 1978 en el sentido de la libre compensación de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas dentro de lo que podríamos llamar el componente global de la renta, dejando de lado las ganancias de capital de más de dos años. A mí eso no me parece mal, no me parece mal. Pero, sin embargo, la propuesta no resuelve uno de los mayores problemas que tiene el impuesto en la actualidad, y es el que provocó, además, la declaración del Tribunal Constitucional, y es cómo las tarifas, qué sistema se va a utilizar, qué sistema se va a utilizar para evitar el efecto de acumulación de las rentas familiares.

No, no lo resuelven. No, porque el informe resulta que pasa revista a los sistemas más conocidos, el sistema del splitting, el del conciente francés, el de la doble tarifa, y dice que todos tienen ventajas e inconvenientes y que, por tanto, que sea el Ministerio el que decida. La verdad es que un informe de expertos, en esta materia tan importante, no dice cuál es su opinión, que puede ser discutible, discutible, pero, sin duda, pesando los ventajas e inconvenientes, nos enclijamos por esto, la verdad es que nos deja absolutamente, nos deja

absolutamente fríos.

Y también el tratamiento de la renta del trabajo, de los rendimientos del trabajo, que siguen estando, digamos, peor tratados que la renta de la capital. Pero ese es un problema, a mí la impresión es que me da, que ahí yo, ahí sí que hay que poner, hay que decir que los expertos no podrían hacer otro tipo de cosas. Hay un problema base.

Este es un impuesto, claro, este es un impuesto que se inventó, que lo inventaron los anglosajones a finales, más o menos, y que cristalizó a principios de este siglo. Es decir, es un impuesto de principios del siglo XX, tal y como está configurado. Se han ido incorporando los diversos países, nosotros lo hemos acogido relativamente tarde, y entonces ahora en estos momentos no estamos planteando el problema de cómo lo resolver.

Pero claro, aquel impuesto del año 1900, de los años, del principio de los años, del siglo XX, era un impuesto que se encontraba con una situación económica que no tenía nada que ver con la de ahora. Por ejemplo, respecto de la internacionalización de la economía. Si quieres poner puertas al campo, o tener grandes dificultades, la renta de trabajo está donde está el señor que trabaja.

Y las rentas de capital, vaya hasta saber dónde están. Y además es absolutamente imposible ponerle topes, o ponerle límites. Al final la gente terminará, cuando los costes de oportunidad sean lo suficientemente atractivos, se llevará los dineros donde tenga que llevarlos.

Y además España, que tiene una tradición fundamental, salvo los países, digamos, catalanes, por llamarlo así, de sistema de gananciales, de acumulación de renta por principio en lo civil, sin embargo el sistema anglosajón es distinto. Es decir, es por separación de bienes. Fundamentalmente se separan los bienes.

Y de ahí viene el problema que se ha planteado en España, que como aquí el sistema de gananciales normalmente hay que unir las dos rentas. En cambio en el extranjero no. En Estados Unidos, por ejemplo, o Gran Bretaña.

Por lo tanto la situación no es parecida al impuesto como es importado, por llamarlo así, en España. Pero aparte de la estructura familiar, de la economía familiar en nuestro país, encima nos encontramos con los problemas derivados de la situación económica. Hay determinado tipo de rentas que siguen indudablemente a la persona que las genera y se las lleva encima de sí.

Y hay otras, sin embargo, que pueden generarse, vaya hasta saber dónde. Es muy difícil. Las rentas de trabajo están donde está el trabajador, las rentas de capital están donde se tenga mayor rentabilidad, donde los costos de oportunidades se dan.

Entonces intentar someterlas al mismo tratamiento es complicado, extremadamente complicado. En línea teórica es evidente que tienen que sumarse, pero en la práctica eso plantea muchísimos problemas. La verdad es que el informe yo creo que pasa de puntillas

sobre estos aspectos, me parece a mí.

Y luego las tarifas, ¿pretenden bajarlas? ¿Sugieren o recomiendan que se bajen? Dicen que tienen unos límites nominales muy elevados y que producen efectos económicos distorsionadores. La verdad es que aquí hay una cierta componente, hay cierto componente ideológico. No porque el impuesto sea más alto en los tramos finales y se recauda más, porque lo siento que es solamente para un grupo de personas relativamente pequeño.

El impuesto se recauda en las rentas medias, entonces lo importante son los tipos de gravamen, el tipo de gravamen marginal de la mitad de la tarifa, más o menos. Pero no del final de la tarifa que lo paga muy poca gente. ¿Pretenden bajarlo? Además hay una presión tributaria, me parece que la global en España de impuestos de la renta no llega al 15%.

La global, ¿viste? Para eso basta con la retención, las retenciones. En el 90% la gente va a llegar con las retenciones. Y el 80% de la renta de Juan Español, que se llama así, que es la consolidación de todas las rentas en una sola persona, el 80% de la renta es trabajo.

Sí, sí. Porque si te dais un 20% para renta del capital, capital inmobiliario, inmobiliario, incremento de patrimonio, etcétera, no sé si vale la pena tener un impuesto tan bonito como el que tenemos. Parece que sí, parece que sí.

Desde el punto de vista de la estructura del sistema todavía el impuesto sobre la renta parece que tiene que estar en la clave. Bueno, las tarifas se bajan, se pretenden grabar, repito, las ganancias de capital a largo plazo se separan. Y lo que sí que también, y aunque ya nos queda muy poquito tiempo, lo que sí que se pretende simplificar son las deducciones de la cuota, que sustituirían.

Por el mínimo vital ese. Por el mínimo vital. En vez de andar deduciendo por hijo, por personas a cargo, por situación familiar.

Para desaparecer esa tributación de la propia vivienda del 2% o el 3% de... Sí, ese es un problema que ha afectado mucho a la gente. Es cierto que desaparece la deducción por... Desaparecen varias cosas. Primero, desaparece la imputación de rentas, desaparece por tanto la deducción de los intereses, pero parece que la deducción en la cuota va a ser tomando en consideración lo que se paga durante todo el año, es decir, incluido intereses y no solo sobre el capital.

Con lo cual, depende de los supuestos, no necesariamente tiene que provocar una situación desfavorable para las personas que están adquiriendo una vivienda. Habría que hacer muchos casos, habría que distinguir muchos casos. Sí, pero la desaparición es el rendimiento presunto, que nadie lo entendía.

Sí, sí, el rendimiento presunto. Una vivienda tiene un rendimiento presunto. Mire, no, en algún país lo tienen también, pero a mí me parece bien que desaparezca el... A mí también, parante a muchos problemas.

Bueno, sobre todo parante a situaciones de cierta injusticia. Parece que el proyecto de ley va al Parlamento antes del verano. Bueno, pues a ver si es verdad.

Entonces la próxima vez o una de las próximas veces le contaremos a ustedes ya la ley y no el proyecto de ley. Buenas noches. En la sociedad actual que nos ha tocado vivir, el trabajo es considerado como un bien escaso.

Y así lo demuestran los millones de parados que sufren, sin lugar a dudas, el peor mal de esta sociedad moderna de fin de siglo. Es por eso muy importante que los ordenamientos jurídico-laborales procuren la estabilidad y garantice las condiciones laborales de los trabajadores. A continuación, el Catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED, don Fernando Suárez González, va a analizar los tres supuestos básicos que determinan la finalización de un contrato fijo, como son el incumplimiento, la imposibilidad y el más conflictivo de todos y polémico, el de crisis de la empresa.

Oigamos al profesor Suárez su comentario sobre estos tres supuestos de despido. Buenas noches. Una de las materias más importantes, no ya del derecho del trabajo, sino también de la vida profesional de los trabajadores, es la que se refiere a la regulación de las causas por virtud de las cuales se puede dar por terminada una relación laboral.

Se entiende desde hace muchos años que la estabilidad en el empleo es un valor apreciado por los trabajadores, por cuanto que la incertidumbre respecto del futuro naturalmente afecta a los ingresos, afecta a la familia, y por eso los ordenamientos jurídicos laborales han pretendido siempre estabilizar al trabajador y darle garantías de que sólo en el caso de que se cumplan determinados requisitos, en el caso de que se presenten determinadas situaciones, perderá su puesto de trabajo. Nunca por razones arbitrarias, nunca por razones de capricho del empresario. Este es un tema que naturalmente discuten los juristas, los economistas, los políticos, porque hay quien estima que en las sociedades contemporáneas la fluidez en los cambios de trabajo, la facilidad para buscar otra empresa, para perder el puesto de trabajo y obtener enseguida otro, pues sería un ideal, daría mucha agilidad a la economía, daría mucha vitalidad a la vida económica y social.

Pero la realidad es que en las sociedades como la nuestra en este momento, en la que el trabajo, como ha dicho el maestro Alonso Lea, es un bien escaso, en la que hay un porcentaje de parados verdaderamente inquietante, pues claro que perder el puesto de trabajo supone entrar en ese ejército de parados con todas las inquietudes que ello suscita. Y de ahí que se trate de equilibrar las necesidades de la empresa, las necesidades de la economía, con, repito, la garantía para el trabajador de que no va a perder arbitrariamente su puesto de trabajo. Por eso la regulación de todas las causas de terminación del contrato de trabajo es una regulación detallada y naturalmente los supuestos son muy distintos.

Y el alumno, cualquiera de ustedes que estudia esta disciplina, tiene que saber distinguir muy bien, porque no es lo mismo perder el puesto de trabajo porque se ha estado contratado durante un año y se lo ha cumplido el año, en cuyo caso lo que ha ocurrido es que se ha

cumplido el contrato. Está previsto desde el primer día que el contrato termina por el transcurso de un año. Y eso no demora a plantear problemas especiales.

Cuando se celebra un contrato por plazo determinado, sabe que cuando se cumple el plazo, como el que alquila una casa o alquila un automóvil, al cumplirse el plazo el contrato naturalmente se termina. De lo que hablamos fundamentalmente cuando nos referimos a la regulación minuciosa de las causas de terminación del contrato es cuando hablamos de las causas sobrevenidas. Es decir, causas que no han estado previstas en el momento de celebrar el contrato, sino que se presentan, de pronto, a lo largo de la relación laboral.

Y esas causas, siempre la mejor doctrina las ha reducido a tres esenciales, a tres supuestos básicos. Aunque luego la legislación, como ustedes verán cuando conozcan o cuando estudien el Estatuto de los Trabajadores, diversifica esos tres supuestos básicos en otros muchos para darle una regulación más concreta. Pero en principio ustedes tienen que tener en la mente que el contrato de trabajo que no está sometido a término, el contrato de trabajo que no termina por jubilación, que también es una causa perfectamente prevista desde el primer día.

Todo el mundo sabe que el día que cumpla 65 ó 70 ó la edad prevista en su propia regulación, en la legislación que a él concretamente le sea aplicable, todo el mundo sabe que ese día naturalmente se termina el contrato. Hablamos de los supuestos anormales, de los supuestos en que un contrato celebrado por tiempo indefinido ve que se presenta una situación que obliga a dar por terminado ese contrato. Desde mi punto de vista, las tres grandes causas por las cuales termina un contrato son el incumplimiento, el incumplimiento de cualquiera de las partes.

Naturalmente un trabajador que empieza a faltar al trabajo, que insulta al empresario, que llega borracho al trabajo, pues está incumpliendo sus obligaciones. Y la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita, en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumplirá lo que le incumbe, que es lo que dice el artículo 1124 del Código Civil. Y lo mismo ocurre si es el empresario el que incumple.

Si el empresario no nos paga el salario, por mucho que hayamos comprometido que vamos a estar tres meses en esa empresa, o tres años en esa empresa, naturalmente si no nos paga tenemos derecho a marcharnos y a exigirle las correspondientes responsabilidades. Los supuestos de incumplimiento tienen una regulación muy clara en nuestra legislación. Y verán ustedes que el Estatuto de los Trabajadores habla con mucha claridad en el artículo 54 del despido disciplinario.

El despido disciplinario es el que provoca el incumplimiento grave y culpable del trabajador. Y naturalmente eso da derecho al empresario a prescindir de ese trabajador sin indemnización alguna. El segundo gran supuesto sería el supuesto de imposibilidad.

Aunque parezca difícil, hay momentos o hay situaciones en las cuales el trabajo resulta imposible. Piensen en un terremoto que destruye la fábrica íntegramente. A partir de ahí el

deber del empresario de dar trabajo, no sólo de pagarlo, pues naturalmente se hace imposible.

Y eso tiene que tener un tratamiento distinto, tiene que tener una regulación. Porque es lógico que el trabajador tenga algún derecho, alguna indemnización, alguna compensación por los años que ha estado trabajando en esa empresa. Pero el hecho de que el contrato se termina parece inevitable.

No se puede obligar a un empresario a seguir teniendo en nómina a los trabajadores de una empresa que ha sido destruida por un incendio o por un terremoto o por cualquiera de los tipos de lo que se conoce por fuerza mayor.